



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3858

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA No.2006ER59390 del 19 de Diciembre de 2006, la señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, en su calidad de en su calidad de propietaria, solicitó al Departamento Técnico del medio Ambiente hoy Secretarial Distrital Ambiente, autorización de tala de un arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la Carrera 3 No. 0 – 46 Sur, en la Localidad de San Cristóbal.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, la señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, formulario debidamente diligenciado, certificado de matrícula inmobiliaria, copia de la consignación. Posteriormente, mediante radicado 2007ER16290 del 8 de marzo de 2007, se anexo la autorización de los propietarios del predio a fin de continuar con el trámite.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor de señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS291 de fecha 17 de febrero de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 1 Tala de Eucalipto., y en el acápite de las observaciones se conceptuó: Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*) debido a que se encuentra en zona pendiente, cercano a estructura, inclinado, lo que puede ocasionar su volcamiento sobre la infraestructura causando afectación a habitantes y vivienda". "

Proyectó.  Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071850

Cra. 6 No. 4-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3858

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo."*

Unido a lo anterior, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$20.800= de acuerdo con el recibo de pago."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*, disposición concordante con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades, cuando se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, la señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, en su calidad de Propietaria presentó permiso para adelantar un tratamiento silvicultural consistente en la tala de un individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), cumpliendo con los requisitos establecido para tal fin, por ello se considera viable autorizar el tratamiento solicitado.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su

Proyección: RIV Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071850

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Distrital Ambiente

3 8 5 8

aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, NO requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo cual, la señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, canceló el valor de \$19.600= por este concepto.

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2, según el formato para el recaudo de concepto varios.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Proyecto: RIN Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071850

Handwritten signature or mark.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3858

4

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "(.....) a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal d) *En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan,

Proyectó: RHD Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071850

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3858

conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, en su calidad de Propietaria para realizar la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), ubicado en el espacio privado de la Carrera 3 No. 0 – 46 Sur, en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, en su calidad de propietaria deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 1.35 Ivps, equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.083), para un total .3645 SMMLV”.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, en su calidad de Propietaria, deberá consignar la referida suma dentro del termino de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en Formato de Recaudo Concepto Varios, en la ventanilla No. 2 del Supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de la Tesorería con el código C17- 017 “**compensación por tala de árboles**”.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-1850.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización No requiere de tramitar salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera

ARTÍCULO SEXTO: La Sectaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

Proyectó: Isabel Villamil Velásquez APROBO ISABEL C. SERRATO T. Exp. DM 03 071850

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A: Edificio Condominio. PBX. 444 1030 Fax: 336 2628 **Bogotá (in)indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 8 5 8

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristobal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia a la señora ROSA MARIA RAMOS DE TRIVIÑO, en su calidad de Propietaria, en la Carrera 3 No. 0 – 46 Sur, en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05/ DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental